

desempeñar el puesto, sin que el orden de preferencia establecido por el mismo tenga carácter vinculante sin perjuicio de la adecuada motivación que deba hacer si optara en virtud de sus facultades discrecionales por apartarse del orden de preferencia establecido por el órgano asesor.

Consiguientemente, se comparte que existe falta de motivación de la resolución combatida ante la omisión por parte de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la justificación acerca de qué cualidades o condiciones personales y profesionales han sido consideradas para apreciar el mérito, la capacidad y la idoneidad del designado en detrimento de los otros candidatos por lo que procedería retrotraer el procedimiento al momento de dictar la propuesta de resolución debiendo expresarse en la misma los concretos criterios de interés general elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento y las cualidades o condiciones personales y profesionales consideradas en quien finalmente se proponga, para poder apreciar que concurren en mayor medida que en el resto de los aspirantes, siguiendo el procedimiento hasta efectuar un nombramiento debidamente motivado.

CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, y a modo de conclusión, se informa lo siguiente:

Procede, a juicio de esta Secretaría, estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto el 21 de Diciembre de 2021 por D. Enrique Manzanedo Carrera contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de Noviembre de 2021 relativo al nombramiento de Director General de Publicidad (BOME nº 5916 de 26 de Noviembre de 2021) debiendo retrotraerse las actuaciones para efectuar una nueva propuesta de nombramiento por parte de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio que exprese los concretos criterios de interés general elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento y las cualidades o condiciones personales y profesionales consideradas en quien se proponga, para poder apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que en el resto de los solicitantes, siguiendo el procedimiento hasta efectuar un nombramiento debidamente motivado.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida no sufre en caso alguno, otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos."

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto el 21 de Diciembre de 2021 por D. Enrique Manzanedo Carrera contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de Noviembre de 2021 relativo al nombramiento de Director General de Publicidad (BOME nº 5916 de 26 de Noviembre de 2021) debiendo retrotraerse las actuaciones para efectuar una nueva propuesta de nombramiento por parte de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio que exprese los concretos criterios de interés general elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento y las cualidades o condiciones personales y profesionales consideradas en quien se proponga, para poder apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que en el resto de los solicitantes, siguiendo el procedimiento hasta efectuar un nombramiento debidamente motivado.

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. Contra este acuerdo que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del plazo de dos meses. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente

Melilla 7 de marzo de 2022,
El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
Antonio Jesús García Alemany